

Carios

9

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL DENOMINADA FERRETERÍA INDUSTRIAL FEZPRITO S.A.----

CAPITAL SUSCRITO USD. 800.00.---CAPITAL AUTORIZADO USD. 1.600.00-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil, ante mi, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Notario Público Primero del Cantón comparecen: DARWIN FABRICIO ZAMBRANO BASURTO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; FARLY PIERRE ZAMBRANO BASURTO, des estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, DIGNA MARIBEL ZAMBRANO BASURTO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y Scontratar, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: NOTARIO. - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: DARWIN ZAMBRANO BASURTO, FARLY PIERRE ZAMBRANO FABRICIO BAZURTO; DIGNA MARIBEL ZAMBRANO BASURTO, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FERRETERÍA INDUSTRIAL Denominación, objeto S.A.: CAPITULO PRIMERO: FEZPRITO NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN. - La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará FERRETERÍA INDUSTRIAL FEZPRITO S.A., que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el presente estatuto: Elaboración, fabricación, SEGUNDO: SOCIAL.-ARTICULO OBJETO UNO) exportación, importación y comercialización al por mayor y herramientas, artículos e implementos de ferretería, equipos industriales etc., así como para la industria y materiales de construcción; DOS) Venta de químicos para la industria y agroindustria (No precursores). TRES) Actividades de construcción en general ya sea como contratista o subcontratista de obras civiles, licitaciones para obras públicas de todo tipo sean públicas o privadas; Licitación de obras en general, así como transporte de insumos y equipos para la construcción, su comercialización, importación y exportación, partes y repuestos de equipos de construcción e insumos en general. Comprar y vender toda clase de materiales y accesorios para todo tipo de construcción, como ceménto, arena, piedra, ladrillo etc.; así como su distribución y comercialización, CUATRO) podrá transportar todo tipo de agregados para la construcción, comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios y que cumplan con los fines contemplados en su objeto social. CINCO) Construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal y e general, la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles. SEIS) Dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas y privadas, sean éstas a través de contrataciones directas o de licitaciones la donstrucción de viviendas, puentes, para caminos y otro trabajo del ramo de cualquier la ingeniería o arquitectura. SIETE) La intermediación en la compra venta

administración y explotación de bienes inmuebles propiosjo de terceros de mandatos. Al corretaje, permuta, arrendamiento y antidrésis de bienes inmuebles urbanos y rurales. OCHO) Prestar servicios de decorabises es exteriores e interiores. NUEVE) A la fabricación, reconstrucción, compra, venta, distribución, colocación, importación, exportación y comercialización de vidrio, en especial de acabado artístico, cristales y sus derivados, espejos biselados y todas las materias primas componentes de dichos materiales, como también las mercaderías, productos e implementos afines a la industria del vidrio y comercialización de dichos bienes. DIEZ) Al tendido de redes eléctricas y de telecomunicaciones en general, colocación de postes para alumbrado y todo tipo de obras para transmisiones eléctricas y de telefonía. Instalación de tuberías electricas o de agua, canales en general. ONCE) Fabricación de estructuras metálicas en general, obras prefabricadas, conductos de agua, o aire, equipos viales de y movimiento de tierras, instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas. DOCE) Trabajos complementarios referentes a la instalación de plantas industriales, mantenimiento de fábricas y equipos de minería. TRECE) Elaboración de proyectos de obras de la construcción en general, prestando servicio de información de costos y tiempo de construcción en cada etapa, con estudios técnicos calificados. Fabricación de estructuras metálicas para encofrado de hormigón armado para obras de construcción, sus partes y repuestos. CATORCE) Diseño, fabricación de muebles y trabajos de carpintería en general en madera o metal, así como su reparación y mantenimiento. QUINCE) Importación, exportación y elaboración compra, venta y comercialización de pinturas, lacas y barnices en general. DIECISEIS) Representación técnica y comercial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades complementarias con el objeto social de la compañía. DIECISIETE) Podrá realizar actividades de minería y explotación de

Carles Crimôrel Velázquez

6

♦r

DIECIOCHO) Realizar actividades de orfebrería, artesanías, canteras. cerámicas y porcelanas en general. DIECINUEVE) Podrá realizar actividades agropecuarias en general pudiendo comercializar, exportar o importar su producción o la que adquiera de terceros. VEINTITRES) Para la consecución de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto social.- VEINTICUATRO) Investigación, desarrollo y comercialización de tecnología aplicable a los generos industriales, domésticos, médicos, agrícolas, mineros, etc. VEINTICINCO) Fabricación, exportación, importación y exportación de tornos, estrusadas, fresaras, materiales metalmecánicos; importación de cuchillos para tornos, lienzos, liencillos y quaipes. VEINTISEIS) Podrá dedicarse a venta de materiales para la industria y agroindustria, equipos contra incendios. VEINTISIETE) Podrá importar, comercializar y prestar servicios de limpieza, limpieza para industrias. VEINTIOCHO) venta e importación de equipos de seguridad industrial, como chalecos de fuerza, guantes de alta y baja temperatura, cuerdas especiales, extintores, gafas protectoras, cascos, mascarillas, orejeras, audifonos, radios, cinturones, pinturas fosforecentes, cintas, botas, garruchas, lámparas, chapas, vestimenta de seguridad. VEINTINUEVE) Importación, fabricación y venta de materiales eléctricos y electrónicos, fusibles, cables, brekers, boquillas, tacos, tubería de alta y baja densidad. TREINTA) Venta e importación de tuibería, cables de acero, bronce y otros. TREINTA Y UNO) Repuestos para toda clase de vehículos. TREINTA Y DOS) Podrá dedicarse a la instalación y mentenimiento de tuberías de todo tipo para agua potable y aguas lluvias. TREINTA Y DOS) Venta de pernos, tuercas, tornillos, clavos, remaches etc. TREINTA Y TRES) Elaboración, fabricación, importación y comercialización de artículos y artefactos para el hogar, establecimientos comerciales, industrias y oficinas, con sus respectivos accesorios y repuestos. TREINTA Y CUATRO) Comercialización de toda clase de telas y tejidos y

general. TREINTA CINCO) artículos vestir en importación, exportación, comercialización de artículos, accesorios, repuestos y materiales de imprenta, libros, tarjetería, útiles escolares y demás artefactos para la impresión gráfica. TREINTA Y SEIS) Importación y ventas de partes y repuestos para bicicletas. TREINTA Y SIETE) Venta de focos y tubos de luz con sus equipos y derivados. TREINTA Y OCHO) Fabricación, procesamiento, exportación e importación, elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro e industria metalmecánica en general; TREINTA Y NUEVE) La compañía también podrá dedicarse a la importación, instalación, fabricación, reparación y comercialización de computadoras, programas y sistemas integrados de computación, tanto personales, servidores, servicios de redes, conexiones de internet y correo electrónico; asesorar, diseñar e instalar redes computacionales electrónicos y telefónicos, cableado estructurado, instalar y comercializar sofware computacionales, programas de computación, accesorios de computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos, podrá importar, desarrollar y exportar tecnología en informática; Asesorar, diseñar e instalar redes computacionales, eléctricas y telefónicas y sistemas de comunicación; al cableado estructurado de voz, data y video, servicios electrónicos y certificación de redes.- Al manejo de redes, servicios de Networking.- Servicios de migración de datos, migración de sistemas operativos y aplicaciones. - Asesoría y auditoría de sistemas, soporte y mantenimiento de sistemas en general; administración de centro de cómputo y servicio base de datos.-Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación de CUARENTA) personal, alquiler de equipos, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje y ensamblaje, comercialización y fabricación de los equipos, dispositivos, repuestos, accesorios y suministros de computación, eléctricos, electrónicos, de comunicación y accesorios; realizat auditoría de sistemas; Diseño e instalación de redes telefónicas, planta externa redes primarias y secundarias, redes eléctricas; CUARENTA Y UNO) Representación técnica y comercial de personas naturales y jurídicas,

realicen actividades afines extranjeras que nacionales complementarias con el objeto social de la compañía; CUARENTA Y DOS) Extracción, desarrollo, elaboración, producción y comercialización de productos químicos orgánicos e inorgánicos, tales como plásticos y sus derivados, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados y procesados, para consumo humano, animal y vegetal, tales como harina de pescado, semillas, cualquier tipo de productos agrícolas o ganaderos, etc. CUARENTA Y TRES) Podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría técnico administrativa, en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas; CUARENTA Y CUATRO) Dedicarse a la selección y evaluación, y sugerencias de personal para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas, CUARENTA Y CINCO) Importar, exportar, fabricar y comercializar teléfonos celulares, repuestos, accesorios y otros equipos Para la comunicación sus interpersonal, CUARENTA Y SEIS) Podrá dedicarse a la industrialización y purificación de agua, para consumo humano, así como también embotellamiento de bebidas en general; CUARENTA Y SIETE) Dentro del ejercicio de la actividad mercantil podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante, mandatario consignatario e intermediario mercantil de personas naturales o jurídicas; CUARENTA Y OCHO) Como medio de cumplimiento de sus fines y sin que constituya la compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro; CUARENTA Y NUEVE) podrá instalar agencias de correos para envío y recepción de cartas, bultos, encomiendas en general; CINCUENTA) Dedicarse a la selección, evaluación y sugerencia de personal para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas o para el hogar; CINCUENTA Y UNO) importar, exportar, fabricar o ensamblar, distribuir y comercializar teléfonos en general, incluyendo a los celulares, con sus accesorios y repuestos y todo lo que implique

equipos de comunicación interpersonal, como radios, etc. CMMCUENTA Y DOS Podrá tramitar y obtener certificados internacionales con sus respectivas normas y procedimientos CINCUENTA dedicarse a la industrialización y purificación de agua para éloupons humano e industrial, en todas sus formas, Así también a la producción y elaboración, Importación, exportación, distribución, comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, como refrescos, líquidos o en polvo, colas, jugos, etc.; CINCUENTA Y CUATRO) Podrá prestar servicios de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, casas, edificios, parques y calles, etc; así como de recolección de basura. CINCUENTA Y CINCO) Podrá prestar servicios de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aire y sistemas de refrigeración, como máquinas de hielo, ductos de aire; CINCUENTA Y SEIS) Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y los Estatutos, que tengan relación con el mismo. - ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía anónima es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en los estatutos o en las causas legales.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá se aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta

Quin 6.22 (Et 103

General hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas serán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos.- Los títulos de propiedad de las acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. - ARTICULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su artículo ciento noventa y síete. - ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO. - Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado. - ARTÍCULO OCTAVO: ANOTACIÓN EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resquardos.- ARTÍCULO DECIMO: DERECHO PREFERENTE. - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. - ARTÍCULO UNDÉCIMO: APORTE DE LOS ACCIONISTAS. - El accionistas

aportará a la compañía la porción del capital estatut**ds** / hadiéndòse en la forma prevista en desembolsado, personalmente responsable por el pago integro de suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de liberadas efectúe. - ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE TRANSFERE EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en le libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. - El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.-DÉCIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas reunidos en número suficiente para hacer quórum. - ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. - El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

Carifornia Sez

para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. -Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: QUÓRUM MÍNIMO PARA RESOLUCIONES.- para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía. En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los presentes estatutos y a los reglamentos vigentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General; como secretario de la

Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como dela accionista designado por mayoría simple de votos.- ARTÍCULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. - Los adefonístas podráfic hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, carta dirigida al representante legal de la compañía otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- ARTÍCCULO VIGÉSIMO CUARTO: POTESTAD DEL MANDATO.- Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de compañías y los estatutos confieren al accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES. - Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES. - las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los

Quinonez

(37.108

. .

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: UNO) Nombrar Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; DOS) Nombrar Comisario Principal y Suplente; TRES) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; CUATRO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; CINCO) Acordar las modificaciones al contrato social; SEIS) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; SIETE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplirlos y hacerlos cumplir; OCHO) autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; NUEVE) Resolver sobre todo Asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a mingún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.- ARTÍCUIO VIGESIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto

 \mathbf{R}

constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistat, expedidô por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIÓNES Y PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes (UNO) Rep legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, individual o conjundamente legal, Gerente General; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; TRES) Las demás atribuçiones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos. - ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, individualmente; DOS) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; TRES) Llevar los libros de las actas de Juntas generales, el libro de acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firman conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transferencias y las pignoraciones; CINCO) Convocar conforme a la ley y a los presentes estatutos, a la Junta General de accionistas; SEIS) Negociar contratos colectivos de trabajo, así como individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de los valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal facultad, a un empleado de confianza de la compañía; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; ONCE) Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: procedimiento en caso de falta o ausencia del gerente general y del presidente. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente; en caso de

falta o ausencia del Presidente la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.- ARTÍCUIO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.utilidades líquidas de la compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del monto del capital.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro. - ARTÍCUIO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRORROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. - Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.- ARTÍCUIO TRIGÉSIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. - El nombramiento del liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.- En caso de que la Junta General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ IOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se



No. Q 0065

GUAYAOUIL, AGOSTO 11 DEL 2000 Ciudad y Focha

Cortificamos que hemos recibido los siguientes eportes en dinero efectivo para depositer en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

FERRETERIA INCUSTRIAL FEZPRITO S.A.

abiente en nuestre Ilbres:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

| SI. ZAMBRANO BASURTO FARLY SI. ZAMBRANO BASURTO DARWIN SIR ZAMBRANO BASURTO DIGNA | U9I | 25.00 25.00 25.00 3 150.00 |
|---|-----|-------------------------------------|
|---|-----|-------------------------------------|

Total

USD\$.200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los

suma que será dovuelta una vez consiltuida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa critega a nosotros del nombramicido del Administrador, con la correspondiente constancia da su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3040454

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELAZQUEZ PEZO ANTONIO

Fecha Reservación: 18/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FERRETERIA INDUSTRIAL FEZPRITO S.A.

Aprobado

ECUATORIANA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ECSEAD S.A.

Aprobado

ADMINISTRADORA DE PROCESOS DEL ECUADOR ADMPRO S.A.

Negado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 54544 ADMINPRO, 76280 ADMIPROD.

ASESORIA Y SERVICIOS ASEGEN S.A. 4.-

Negado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 47841 ASIEGEN, 58702 ASEGENSA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SERVIAD S.A. 5.-

Negado

REGISTRO PREVIO IDENTICO, 27727 SERVIAD.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2000 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Mathy Dine

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS SECRETARIO GENERAL

encuentra integramente suscrito y pagado en un veinticinco accionistas fundadores de acuerdo a la siguiente nómina: DARWIN BASURTO, ha suscrito cien acciones de un valor nominal de un dólar cada una; FARLY PIERRE ZAMBRANO BASURTO, ah suscrito cien acciones de un valor nominal de un dolar-DIGNA MARIBEL ZAMBRANO BASURTO, ha suscrito seiscientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- El aporte realizado en numerario consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta al presente instrumento. - CIAUSUIA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL. - En capital de la compañía se encuentra pagado de la siguiente forma: UNO) DARWIN FABRICIO ZAMBRANO BASURTO, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas, esto es la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.- DOS) FARLY PIERRE ZAMBRANO BASURTO, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas, esto es la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; Y, TRES) DIGNA MARIBEL ZAMBRANO BASURTO, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas, esto es la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. - Los valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante.- El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil.- CLAUSULA QUINTA: FINAL.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no han reservado para sí beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Antonio Velásquez Pezo, para que efectúe todos los trámites, que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de compañía. - Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado) Antonio Velásquez Pezo, Registro número seis mil setecientos sesenta y uno-Guayas.- Hasta Aquí la minuta que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales.- Quedan agregados los documentos de ley que formarán parte de las copias que de la presente escritura de constitución de compañía se

dieren.- leída esta escritura n alta voz a los otorgantes de principio a fin por mi, El Notario, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

DARWIN FABRICIO ZAMBRANO BASURTO

C.C. Ø917024374

MANJEL ZAMBIANOB

DIGNA MARIBEL ZAMBRANO BASURTO

C.C. 091220264-5

FARLY PIERRE ZAMBRANO BAZURTO

C.C.0914996780

Dr. Carlos Quinonez Velázquez

DR. CARLOS QUINÓNEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de fecha 28 de agosto de 2.000, que contiene la Constitución de la compañía FERRETERÍA INUSTRIAL FEZPRITO S.A., he tomado nota de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. 00-G-IJ-0008310, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, de fecha 26 de diciembre de 2000.-



Dr. Carlos Quinonel Velàzquel

1.— En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número D-6-II-ambilo, dictada el 26 do Dirembro de Jamo por el latendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil/g queda-inspira la escritura, que contiene la CCNSTI UCION de la Compañía Juritura Jodustrial Registro de fojos 1906 a 1924, número 343 del Registro Juritural y anotada bajo el número 308 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.— Guayaquil, formo 8 del 2001

PEGISTRADORA MERCANTIL

DEL CANTON GUAYAQUIL

OFICIO No. SC.SG.2001 191755

Guayaquil, -6 FEB. 2001

Señor Gerente BANCO AMAZONAS Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FERRETERIA INDUSTRIAL FEZPRITO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

4

Ab. Miguel Martinez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV